

RESOLUCIÓN No. 00147

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 00153 DEL 07 DE MARZO DE 2012

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, con forme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 00153 del 07 de marzo de 2012**, esta Secretaría otorgó a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con Nit. 860.008.940-5, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002, a través de su representante legal la Señora CLAUDIA LILIANA MALAGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.039, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-00143, el beneficio sería exclusivo para uso doméstico y riego, por el término de cinco (05) años.

Que la actuación referida fue notificada personalmente el 28 de marzo de 2012, con fecha de ejecutoria del 09 de abril de 2012.

Que una vez estudiado el expediente SDA-01-1994-9362, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes a la concesión de aguas subterráneas y verificado el **Concepto Técnico No. No. 02268 del 05 de marzo de 2012**, el que sirvió de soporte para la proyección de la Resolución No.00153 del 07 de marzo de 2012, se encontró que se hace necesario modificar y aclarar los artículos primero y segundo de la resolución en referencia:

“ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con Nit. 860.008.940-5, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002, (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se requiere a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución cumpla con la obligación que se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00147

Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, para el pozo identificado con el código PZ-11-0143 el cual debe incluir como mínimo:

(....)”

Que es conveniente **modificar** los artículos citados, teniendo en cuenta que a través de la **Resolución No. 813 del 18 de abril de 2007**, se otorgó concesión de aguas subterráneas respecto del pozo-pz-11-0026 (Hoyo 17), pero a la fecha de expedir la **Resolución No. 00153 del 07 de marzo de 2012**, se encontraba vigente la (Resolución No. 813 del 18 de abril de 2007), pues que su vencimiento ocurría el 12 de julio de 2012, y por esta razón no fue incluido el pozo identificado con el código pz-11-0026 (Hoyo 17).

Que se hace necesario **aclarar** en el articulado de esta actuación administrativa, que los dos pozos (Pz-11-0026-Hoyo 17 y Pz-11-0143-La Raqueta), pueden entrar en funcionamiento al mismo tiempo siempre y cuando mantengan el cumplimiento de caudales y regímenes de bombeo establecidos por esta Secretaría, como se evidencia en el Concepto Técnico No. 02268 del 05 de marzo de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el propósito de Evaluar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada para el pozo con código, pz-11-0026 “Hoyo 17” mediante Resolución 813 del 18 de abril de 2007 y el Pozo Pz-11-0143 “La Raqueta” mediante Resolución 120 del 20 de febrero de 2002, profirió el Concepto Técnico No. 02268 del 05 de marzo de 2012, donde estableció lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1 Resolución 813 de 2007 (pz-11-0026 Hoyo 17)

- 6.1.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por CLUB LOS LAGARTOS, para el pozo identificado con el código pz-11-0026 “Hoyo 17” y pz-11-0143 “La Raqueta”, localizados en la Calle 116 No 72A – 80 en la localidad de Suba, hasta por un volumen diario de 207,3 m³/día para ser explotado a un caudal promedio de 3,0 lps y con un régimen de bombeo diario de 19 horas y 11 minutos. El agua extraída del pozo podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego.
- 6.1.2 Se le sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo, acoger los argumentos presentados por La Corporación Club Los Lagartos, como petición de modificación del párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 0813 del 10 de Abril 2007, estableciéndose que los dos pozos pueden entrar en funcionamiento al mismo tiempo siempre y cuando mantengan el cumplimiento de caudales y regímenes de bombeo establecidos por esta Secretaría, lo anterior por cuanto verificados los antecedentes técnicos de los pozos identificados con los códigos pz-11-0026 y pz-11-0143, se ha establecido que:

RESOLUCIÓN No. 00147

- Los dos pozos captan el recurso hídrico subterráneo de acuíferos totalmente diferentes evidenciado principalmente en los niveles hidrodinámicos reportados históricamente; los cuales si estuvieran captando el agua subterránea del mismo nivel presentarían comportamientos similares teniendo en cuenta a que presentan un diseño y construcción de pozo muy semejante.

(....)”

6.2 Resolución 120 de 2002 (pz-11-0143 La Raqueta)

6.2.1 *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por CLUB LOS LAGARTOS, para el pozo identificado con el código pz-11-0143 “La Raqueta”, localizados en la Calle 116 No 72A – 80 en la localidad de Suba, hasta por un volumen diario de 453,6 m³ para ser explotado a un caudal promedio de 5,25 lps y con un régimen de bombeo diario de 24 horas. El agua extraída del pozo podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego.*

(...)”

Que mediante radicado 2016ER48965 del 28 de marzo de 2016, la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, a través de su apoderado el señor JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL, presentó ante esta entidad solicitud de aclaración de la Resolución 00153 del 7 de marzo de 2012, como quiera que en esta última, no se mencionó al pozo identificado con código pz-11-0026, conocido con el nombre de “hoyo 17”.

Que a través del radicado 2016EE125149 del 22 de Julio de 2016, esta entidad dio respuesta a la solicitud de aclaración de la Resolución 00153 del 7 de marzo de 2012, solicitándole a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, se sirviera allegar consentimiento expreso, en el que autorizara la revocatoria de la resolución 0397 de 2008, con el fin de proceder a aclarar la Resolución 00153 del 7 de marzo de 2012, en el sentido de que la prórroga aplicara para los dos (02); el pozo identificado con el código PZ-11-00143-La Raqueta y para el pozo identificado con código pz-11-0026-“Hoyo 17”.

Así las cosas se hace necesario modificar y aclarar los artículos primero, segundo y tercero, estableciendo que una vez verificado el Concepto Técnico No. 02268 del 05 de marzo de 2012, los pozos podrían ser utilizados de forma conjunta, siempre y cuando mantengan el cumplimiento de caudales y regímenes de bombeo establecidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que verificados los antecedentes técnicos de los pozos identificados con los códigos Pz-11-026-“Hoyo 17” y Pz-11-0143-La Raqueta, se ha encontrado:

“ (...) *Los dos pozos captan el recurso hídrico subterráneo de acuíferos totalmente diferentes evidenciado principalmente en los niveles hidrodinámicos reportados históricamente; los cuales si estuvieran captando el agua subterránea del mismo nivel presentarían*

RESOLUCIÓN No. 00147

comportamientos similares teniendo en cuenta a que presentan un diseño y construcción de pozo muy semejante. “

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que así mismo, el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, y celeridad.

Agrega que en virtud del principio de **eficacia**, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), permite la corrección de irregularidades en los actos administrativos para ajustarlos a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlos del mismo modo, el numeral 140 del artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 que modifica el Código de Procedimiento Civil, norma procesal que es llamada a llenar los vicios que posee la normativa contencioso administrativa indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, esto que también encuentra aplicabilidad e los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

Que el artículo 12 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), es llamada a llenar los vacíos que posee la normativa contencioso administrativa en virtud de lo preceptuado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección alterará la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Una vez efectuada la corrección, la misma deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00147

Que en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12º Ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (\$1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se

RESOLUCIÓN No. 00147

dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º y párrafo primero de la Resolución No. 00153 del 07 de marzo del 2012, el cual quedará así:

- Otorgar a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con Nit. 860.008.940-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-11-0143 “La Raqueta” hasta por un volumen diario de 453,6 m³, para ser explotado a un caudal promedio de 5,25 lps y con un régimen de bombeo diario de 24 horas; y **prórroga de la Resolución No. 813 del 18 de abril de 2004** para la explotación del pozo identificado con el código Pz-11-0026 “Hoyo 17”, hasta por un volumen diario 207,3 m³/día para ser explotado a un caudal promedio de 3,0 lps y con un régimen de bombeo diario de 19 horas y 11 minutos, con las siguientes coordenadas Pz-11-0143 “La Raqueta” Norte 112368,404 m, Este: 98872,22 m; Pozo-11-0026 “Hoyo 17” Norte: 99.293,91 / Este: 112.692,34, los pozos en mención se encuentran ubicados en la Calle 116 No., 72 A-80, localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio para los dos pozos será exclusivo para usos doméstico y riego, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considera un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión conforme con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 – Decreto 1076 del 2015 (numeral 9 del art.239 del Decreto 1541 de 1978) y se hará acreedor a las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 00147

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 2º de la Resolución No. 00153 del 07 de marzo del 2012, el cual quedará así: Se requiere a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución cumpla con las siguientes obligaciones para los Pozos: Pz-11-0143 “La Raqueta” y Pozo-11-0026 “Hoyo 17”

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual debe incluir como mínimo con:
 - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto
 - Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema (cuantificadas).
 - Las metas anuales de reducción de pérdidas
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación
 - Indicadores de eficiencia
 - Descripción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA. El programa debe ser quinquenal.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo 3º de la Resolución No. 00153 del 07 de marzo del 2012, el cual quedará así: La **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, debe cumplir con las siguientes obligaciones, para los Pozos: Pz-11-0143 “La Raqueta” y Pozo-11-0026 “Hoyo 17”

1. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua de los pozos profundos, discriminado de manera mensual. Adicional del compromiso de mantener el volumen caudal y régimen de explotación otorgado.
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, así como el parámetro de 3. Coliformes fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice. Los resultados de la caracterización deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis Físico-Químicos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde los pozos pz-11-0026 y pz-11-0143; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser

RESOLUCIÓN No. 00147

allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.

4. Presentar un informe de avance anual indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 3 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
6. Mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua de los pozos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **Aclara** a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, que los dos (02) pozos: Pz-11-0143 “La Raqueta” y Pozo-11-0026 “Hoyo 17” pueden entrar en funcionamiento al mismo tiempo siempre y cuando mantengan el cumplimiento de caudales y regímenes de bombeo establecidos por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 00153 del 07 de marzo del 2012, continúan plenamente vigentes e incólumes.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o a quien haga sus veces, de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificado con Nit. 860.008.940-5, en la calle 116 No. 72 A-80, localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEPTIMO.-Enviar copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 00147

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-1994-9362
Persona Jurídica: CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS.
Pozos: PZ-11-0026 (HOYO 17) y PZ-11-0143 (LA RAQUETA)
Predio: Calle 116 No. 72 A – 80
Concepto Técnico: Nos. 2268 del 05/03/2012
Acto: Modifica y Aclara a
Localidad: Suba
Cuenca: Salitre - Torca
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza.

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CONTRATO 20160758 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C:	80730210	T.P:	N/A	CONTRATO 20160821 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
--------------------	------	---------	------	-----	------------------	---------------------	------------